



## **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho de la señora Juez, informándole que la señora MARISOL JOHANA RODRÍGUEZ ORTÍZ en calidad de hija del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA confirió poder a la abogada SCARLETH GERALDINE HENAO GIL para que la represente y solicitó que el dinero que le corresponde al comunero LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA – su padre- le sea cancelado a ella por ser la única heredera.

En cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada, identificada con la C.C. 1.053.840.073, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias vigentes a la fecha que le impidan ejercer su profesión.

De otro lado, la misma abogada quien actúa en nombre y representación de los señores SANDRA MILENA RODRIGUEZ ORTEGON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.401.117, JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ORTEGON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.141, HECTOR FABIO RODRIGUEZ ORTEGON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.117 y PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ORTEGON, con c.c. No. 1.053.837.372, en calidad de herederos del causante ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA, indicó que la señora MARIELA ORTEGÓN DE RODRÍGUEZ no le asiste el derecho para reclamar en este proceso, teniendo en cuenta que el dinero producto del remate de la cuota parte que tenía el causante RODRÍGUEZ PEÑA sobre el bien rematado en este proceso es procedente de una herencia por tal razón su cónyuge no es llamada a heredar.

Manizales, marzo 28 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**



**1700140030092019-00587-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría, procede el despacho a decidir en este proceso Divisorio promovido por **Claudia Cecilia Rodríguez Galvis y César Augusto Rodríguez Galvis** contra **Tulio César Rodríguez Hurtado, Jaider Rodríguez Quintero, José Miguel Rodríguez Hernández, Luz Marina Rodríguez Peña, Álvaro Rodríguez Peña, María Elsy Rodríguez Peña, Fernando Rodríguez Rodríguez, Yina Paola Rodríguez Hurtado, Jeison Rodríguez Hurtado, Ana Cecilia Rodríguez Hernández, Zoraida Rodríguez Hernández, Herederos Indeterminados de los causantes Luis Eduardo Rodríguez Peña y Argemiro Rodríguez Peña**, lo que corresponda frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de los señores **MARISOL JOHANA RODRÍGUEZ ORTÍZ** en calidad de hija del causante **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA** y de **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGÓN, HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ORTEGÓN** y **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, en calidad de herederos del causante **ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA**.

Solicita la abanderada judicial de los mencionados señores, en calidad de herederos de los causantes **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA** y **ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA**, copropietarios del bien objeto del remate, que se ordene el pago de la suma de dinero que a cada uno corresponde producto del remate del derecho de cuota que tenían sobre el bien objeto del proceso.

Vistas las peticiones, el despacho accede a ellas, toda vez que los comparecientes acreditan la calidad de herederos de los referidos causantes con los respectivos registros civiles de nacimiento.

Así las cosas, se ordena el pago de la suma de **\$9.730.772.14** a los señores **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.401.117, **JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.141, **HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.079.117 y **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ORTEGÓN**, con c.c. No. 1.053.837.372, en calidad de herederos del causante **ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA**, cuyo dinero corresponde al producto del remate de la cuota parte del 9.1% que tenía el causante sobre el bien inmueble que fue objeto del proceso.

Es del caso indicar, de acuerdo a lo informado por los interesados, que a la señora **MARIELA ORTEGÓN DE RODRÍGUEZ** no le asiste derecho de reclamar



cuota parte sobre dicha suma de dinero en tanto que el derecho de cuota del 9.1% que tenía el causante sobre el bien inmueble rematado fue adquirido a su vez por adjudicación en la sucesión de su señor padre MIGUEL RODRÍGUEZ SEGURA proferida por el Juzgado Sexto Adjunto de Familia de Manizales, Caldas, el día 23 de abril de 2011, protocolizada mediante escritura pública No. 1687 del 7 de marzo de 2014 de la Notaría Segunda de Manizales, y por tanto dicho bien no forma parte del haber social según el art. 1782 del C. Civil.

De otro lado, también se ordena el pago a la señora **MARISOL JOHANA RODRÍGUEZ ORTÍZ** con c.c. 30.405.126, en calidad de hija del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA, del 50% del dinero que correspondía a su señor padre, producto del remate de la cuota parte del 9.1% que tenía el causante sobre el bien inmueble que fue objeto del proceso. En virtud de lo anterior, se ordena pagar a la señora Marisol Rodríguez Ortíz la suma de \$4.865.386.07.

Respecto del 50% restante que corresponde al otro hijo del citado causante, señor Mauricio Rodríguez Ortíz, quien se encuentra fallecido, no se ordena su pago a la peticionaria, en tanto al no tener descendientes el del cujus, heredan sus progenitores, en este caso, su señora madre. (Art. 1046 del C. Civil). Por lo anterior, dicha suma de dinero pasa a la masa sucesoral del causante Mauricio Rodríguez Ortíz.

A la abogada SCARLETH GERALDINE HENAO GIL, identificada con C.C. Nro. 1.053.840.073, se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de los señores MARISOL JOHANA RODRÍGUEZ ORTÍZ en calidad de hija del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA y de SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ ORTEGÓN, HÉCTOR FABIO RODRÍGUEZ ORTEGÓN y PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ ORTEGÓN, en calidad de herederos del causante ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA, en los términos y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial solicita que se ordene el pago de los depósitos judiciales a su nombre por tener facultad para recibir, a ello se accede.

Por consiguiente, se ordena librar oficio a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que cancelen a la abogada SCARLETH GERALDINE HENAO GIL, identificada con C.C. Nro. 1.053.840.073, la suma de **\$14.596.158.21** correspondiente al valor de los derechos de cuota que tenían los causantes LUIS EDUARDO y ARGEMIRO RODRÍGUEZ PEÑA en el inmueble rematado, aclarando que respecto del causante LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ PEÑA se paga a su hija Marisol Rodríguez, a través de su apoderada judicial, la suma de \$4.865.386.07 quedando la suma restante para la masa sucesora del otro hijo.



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Olga Patricia Granada Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 09**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3267508b4d08ef37a787340121f52919b33e05baa528552d02279581f94c776f**

Documento generado en 29/03/2022 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>